



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

RADICACIÓN No. 20001310300520210002600

DEMANDANTE: LILIANA MARIA DE LA HOZ OSORIO Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS SAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los defectos de los que adolecía la demanda dentro de los cinco (5) días autorizados por la ley, el Despacho la rechazará de plano, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada, tal como lo ordena el Artículo 90 del CGP., por las razones aquí expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939253f63f73ede16f2d34b5b571cfb3d0863f2910325f160a29a3538d9597b6

Documento generado en 06/05/2021 02:48:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>